



Medellín, viernes 25 de agosto de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.148

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003766	Agosto 23	3	2023070003772	Agosto 24	35
2023070003767	Agosto 23	6	2023070003773	Agosto 24	37
2023070003768	Agosto 23	13	2023070003774	Agosto 24	39
2023070003769	Agosto 23	21	2023070003775	Agosto 24	41
2023070003770	Agosto 23	29	2023070003776	Agosto 24	44
2023070003771	Agosto 24	32			



Radicado: D 2023070003766

Fecha: 23/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante la circular 202309000028 del 18 de enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó una convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos Docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de la Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes

El señor **ANDRES DE JESUS GARCIA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.020.020**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa – Especialista en Pedagogía y Didáctica, vinculado en propiedad, como Docente de aula, en el área de Educación Ética y Valores Humanos, en la I. E. **JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ**, sede, **COLEGIO GRANADA**, población mayoritaria, del municipio de **GRANADA**, plaza N° 10218, inscrito en el Grado "2AM" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, vacante Temporal, en la I. E. **JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ** sede **COLEGIO GRANADA**, del municipio de **GRANADA**, plaza N° 672, en reemplazo del señor **RAMON DE JESUS YEPES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.826.296**, quien se encuentra incapacitado.

La señora **KAREN YULIANA VIERA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.426.173**, Licenciada en Ciencias Sociales, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función de Docente de aula; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **ANDRES DE JESUS GARCIA HOYOS**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante Temporal, al señor **ANDRES DE JESUS GARCIA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.020.020**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa – Especialista en Pedagogía y Didáctica, inscrito en el Grado "2AM" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, para I. E. **JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ** sede **COLEGIO GRANADA**, del municipio de **GRANADA**, plaza N° 672, en reemplazo del señor **RAMON DE JESUS YEPES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.826.296**, quien se encuentra incapacitado; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **KAREN YULIANA VIERA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.426.173, Licenciada en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, en el área de Educación Ética y en Valores Humanos, en la I. E. **JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ**, sede **COLEGIO GRANADA**, del municipio de **GRANADA**, plaza N° 10218, mientras dure el encargo del señor **ANDRES DE JESUS GARCIA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.020.020; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **ANDRES DE JESUS GARCIA HOYOS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **KAREN YULIANA VIERA CORDOBA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

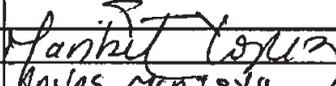
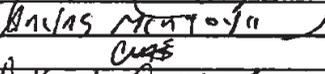
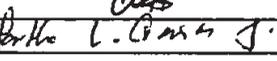
ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		16/08/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		16/8/2023
Revisó:	Mauricio Andres Montoya Montoya - Director de Talento Humano		16-8-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		16/08/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		11-08-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

180823



Radicado: D 2023070003767

Fecha: 23/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante la Resolución N° 2023060082135 del 10 de julio de 2023, se creó y se anexó la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II a la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS (código DANE 205670000452) del municipio de SAN ROQUE.

Una vez presentada esta nueva situación administrativa mediante la cual se anexa la sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II (Código DANE 205670800018) del municipio de SAN ROQUE a la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS (código DANE 205670000452) del municipio de SAN ROQUE del Departamento de Antioquia, se hace necesario el traslado de los cargos Docentes descritos a continuación:

SEDE	NIVEL Y ÁREA	N° DE PLAZA
I. E. R. SAN JOSE DEL NUS sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL Código DANE 205670000452	Docente de Aula – Preescolar	4931
	Docente de Aula – Preescolar	4381
	Docente de Aula – Básica Primaria	5332
	Docente de Aula – Básica Primaria	5338
	Docente de Aula – Básica Primaria	5344
	Docente de Aula – Básica Primaria	5368
	Docente de Aula – Básica Primaria	5326
	Docente de Aula – Básica Primaria	5320
	Docente de Aula – Básica Primaria	5362
	Docente de Aula – Básica Primaria	5356
	Docente de Aula – Básica Primaria	5350
	Docente de Aula – Básica Primaria	4382

Los cargos Docentes trasladados anteriormente, quedaran asignados como se describe a continuación:

SEDE	NIVEL Y ÁREA	N° DE PLAZA
I. E. R. SAN JOSE DEL NUS sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II Código DANE 205670800018	Docente de Aula – Preescolar	4931
	Docente de Aula – Preescolar	4381
	Docente de Aula – Básica Primaria	5332
	Docente de Aula – Básica Primaria	5338
	Docente de Aula – Básica Primaria	5344
	Docente de Aula – Básica Primaria	5368
	Docente de Aula – Básica Primaria	5326
	Docente de Aula – Básica Primaria	5320
	Docente de Aula – Básica Primaria	5362
	Docente de Aula – Básica Primaria	5356
	Docente de Aula – Básica Primaria	5350
	Docente de Aula – Básica Primaria	4382

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar los Docentes que se describen a continuación:

- **NENY JOHANA CASTRILLON VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22034763, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4931; la señora Castrillón Valencia, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Preescolar en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4931.

- **CLARA INES PALACIO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21810005**, Licenciada en Educación Infantil, vinculada en propiedad, grado de escalafón 12, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4381; la señora Palacio Vargas, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4381.

- **LUZ MERY MARTINEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21632012**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte - Nivel Básica, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5332; la señora Martínez Muñoz, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5332.

- **NORA HELENA BUILES BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21863407**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5338; la señora Builes Builes, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5338.

- **CARLOS ALBERTO CORTES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98472118**, Licenciado en Educación Básica, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5344; el señor Cortés Martínez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5344.

- **DORA ESTELLA CARVAJAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22025529**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5368; la señora Carvajal Giraldo, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5368.

- **MARTIN AURELIO ESCOBAR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3539963**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5326; el señor Escobar Quintero, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5326.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- **DARLEY FABIOLA CASTRO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52914149**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5320; la señora Castro Molina, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5320.

- **RUTH CENELIA FRANCO SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22025942**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5362; la señora Franco Silva, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5362.

- **PAULINA YULEY CASTRILLON MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22041739**, Licenciada en Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5356; la señora Castrillón Montoya, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5356.

- **JUAN DIEGO URIBE BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039679900**, Normalista Superior, vinculado en propiedad, grado de escalafón 1C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5350; el señor Uribe Buitrago, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5350.

- **PAOLA ANDREA VELASQUEZ RUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037501303**, Licenciada en Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4382; la señora Velásquez Rúa, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4382.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar en el municipio de SAN ROQUE los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

SEDE	NIVEL Y ÁREA	N° DE PLAZA
	Docente de Aula – Preescolar	4931
	Docente de Aula – Preescolar	4381



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

SEDE	NIVEL Y ÁREA	N° DE PLAZA
I. E. R. SAN JOSE DEL NUS sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL Código DANE 205670000452	Docente de Aula – Básica Primaria	5332
	Docente de Aula – Básica Primaria	5338
	Docente de Aula – Básica Primaria	5344
	Docente de Aula – Básica Primaria	5368
	Docente de Aula – Básica Primaria	5326
	Docente de Aula – Básica Primaria	5320
	Docente de Aula – Básica Primaria	5362
	Docente de Aula – Básica Primaria	5356
	Docente de Aula – Básica Primaria	5350
	Docente de Aula – Básica Primaria	4382

ARTICULO 2°: Los cargos docentes descritos en el artículo anterior quedarán asignados de la siguiente manera en el Municipio de SAN ROQUE:

SEDE	NIVEL Y ÁREA	N° DE PLAZA
I. E. R. SAN JOSE DEL NUS sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II Código DANE 205670800018	Docente de Aula – Preescolar	4931
	Docente de Aula – Preescolar	4381
	Docente de Aula – Básica Primaria	5332
	Docente de Aula – Básica Primaria	5338
	Docente de Aula – Básica Primaria	5344
	Docente de Aula – Básica Primaria	5368
	Docente de Aula – Básica Primaria	5326
	Docente de Aula – Básica Primaria	5320
	Docente de Aula – Básica Primaria	5362
	Docente de Aula – Básica Primaria	5356
	Docente de Aula – Básica Primaria	5350
	Docente de Aula – Básica Primaria	4382

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NENY JOHANA CASTRILLON VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034763**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4931; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CLARA INES PALACIO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21810005**, Licenciada en Educación Infantil, vinculada en propiedad, grado de escalafón 12, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4381; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ MERY MARTINEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21632012**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte - Nivel Básica, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5332; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 6°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NORA HELENA BUILES BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21863407**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5338; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 7°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CARLOS ALBERTO CORTES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98472118**, Licenciado en Educación Básica, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5344; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 8°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DORA ESTELLA CARVAJAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22025529**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5368; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 9°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **MARTIN AURELIO ESCOBAR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3539963**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5326; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 10°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DARLEY FABIOLA CASTRO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52914149**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5320; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 11°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **RUTH CENELIA FRANCO SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22025942**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5362; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 12°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PAULINA YULEY CASTRILLON MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22041739**, Licenciada en Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5356; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 13°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN DIEGO URIBE BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039679900**, Normalista Superior, vinculado en propiedad, grado de escalafón 1C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5350; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 14°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PAOLA ANDREA VELASQUEZ RUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037501303**, Licenciada en Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS, sede I. E. R. SAN JOSE DEL NUS SEDE II, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4382; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 15°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 16°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 17°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ JIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		11/8/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		11-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		11/8/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		09/08/2023
Proyectó:	Juan Mauricio Álvarez Gómez. Profesional Universitario		09/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160803 ^{SR}



Radicado: D 2023070003768

Fecha: 23/08/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA YE - EL LÍBANO (CÓDIGO: 25BAN01-1) EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” – BPIN 2023003050084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

9

1

111204

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA YE - EL LIBANO (CÓDIGO: 25BAN01-1) EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050084 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local.
7. Que la normativa citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Administrativo de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA YE - EL LIBANO (CÓDIGO: 25BAN01-1) EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA' - BPIN 2023003050084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.
15. Que en virtud del artículo ibídem, será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso, corresponderá al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías.
16. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
17. Que el departamento de Antioquia formuló y presentó el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía La Ye - El Libano (Código: 25BAN01-1) en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050084, por valor total de seis mil millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veintiún pesos M/L (\$6.000.846.221), de los cuales cinco mil cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos M/L (\$5.499.837.243) pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR - asignaciones directas del departamento de Antioquia, y quinientos un millones ocho mil novecientos setenta y ocho pesos M/L (\$501.008.978) con recursos propios del departamento de Antioquia.
18. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía La Ye - El Libano (Código: 25BAN01-1) en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050084:
- MAG WEB completamente diligenciada.
 - Presupuesto detallado.
 - Certificado de precios unitarios.
 - Cronograma de ejecución del proyecto.
 - Certificados de no financiación con otras fuentes suscritos por el municipio de Támesis y el departamento de Antioquia.
 - Certificados que aplican requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por el municipio de Támesis y el departamento de Antioquia:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA YE - EL LÍBANO (CÓDIGO 25BAN01-1) EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050084 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Proyecto No ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con los Planes de Desarrollo Municipales y EOT.
 - Planos originales.
 - Servicios públicos.
 - Análisis de riesgos.
 - Certificado de sostenibilidad suscrito por el departamento de Antioquia.
 - Documento técnico del proyecto.
 - Concepto de viabilidad expedido por la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
 - Resolución de viabilidad.
19. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023.
20. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía La Ye - El Líbano (Código: 25BAN01-1) en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050084 se encuentra en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, en la "Línea estratégica - Nuestro Planeta", "Componente, infraestructura para la movilidad sostenible".
21. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía La Ye - El Líbano (Código: 25BAN01-1) en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2023003050084, se articula con la categoría de las iniciativas para asignaciones directas: "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
22. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía La Ye - El Líbano (Código: 25BAN01-1) en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página [web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx](https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx)
23. Que mediante Resolución S 2023060085860 del 16 de agosto de 2023, el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía La Ye - El Líbano

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA YE - EL LIBANO (CÓDIGO: 25BAN01-1) EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

(Código: 25BAN01-1) en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050084.

24. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

25. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía La Ye - El Libano (Código: 25BAN01-1) en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050084 se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

26. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

27. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

28. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

29. Que el departamento de Antioquia será la entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.

30. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías -IGPR- del departamento de Antioquia, se identificó que tiene una medición de rango "medio", con un puntaje de 63,2.

31. Que el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 4 de 2022, indica que cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto, se entenderá aceptada la designación como ejecutor con la expedición del acto administrativo aprobatorio.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA YE - EL LIBANO (CÓDIGO: 25BAN01-1) EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

32. Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía La Ye - El Libano (Código: 25BAN01-1) en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050084.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía La Ye - El Libano (Código: 25BAN01-1) en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050084 por valor total de seis mil millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veintiún pesos M/L (\$6.000.846.221), de los cuales cinco mil cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos M/L (\$5.499.837.243) pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR - asignaciones directas del departamento de Antioquia, y quinientos un millones ocho mil novecientos setenta y ocho pesos M/L (\$501.008.978) con recursos propios del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050084	Mejoramiento de la vía La Ye - El Libano (Código: 25BAN01-1) en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia	Transporte	III	\$6.000.846.221
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	10 meses		\$5.499.837.243
Departamento de Antioquia	Recursos propios	10 meses		\$501.008.978
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$6.000.846.221			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones directas	2023-2024	\$5.499.837.243	N.A	N.A	2023-2024

ARTÍCULO 3º. Designar al departamento de Antioquia, - Secretaría de Infraestructura Física, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de la vía La Ye - El Libano (Código: 25BAN01-1) en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia - BPIN 2023003050084, como se indica a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA YE - EL LIBANO (CÓDIGO: 25BAN01-1) EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050084, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$6.000.846.221		SGR – Asignaciones directas Recursos propios	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Antioquia	Fuente	SGR – Asignaciones directas Recursos propios
		Valor Ejecución	\$5.499.837.243
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Departamento de Antioquia	Fuente	SGR – Asignaciones directas Recursos propios
		Valor Interventoría	\$501.008.978
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Támesis	

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el departamento de Antioquia como entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir a la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del departamento de Antioquia, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, el departamento de Antioquia, como entidad ejecutora, expedirá el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. Se garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA YE - EL LIBANO (CÓDIGO: 25BAN01-1) EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050084 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 4º. En aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, se deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

ARTÍCULO 5º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA,
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO JUSTI FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González Contratista - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>MCG</i>	17/08/23
Revisó:	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>José Leandro Pestana</i>	17/08/23
Revisó:	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	<i>Claudia Ramírez</i>	17/08/23
Revisó:	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	<i>Claudia García</i>	17/08/23
Revisó:	Gloria Amparo Alzate Agudelo - Subsecretaria de Planeación SIF	<i>Gloria Alzate</i>	17/08/23
Revisó:	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos Legales SIF	<i>Natalia Restrepo</i>	17/08/23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Leonardo Garrido</i>	18/08/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Roberto Guzmán</i>	18-8-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003769

Fecha: 23/08/2023



Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO DEL PARQUE MIRADOR PERLA DEL RIO NECHÍ EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA” - BPIN 2023003050032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021 de la Comisión Rectora del SGR, la

111205

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO DEL PARQUE MIRADOR PERLA DEL RIO NECHÍ EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA" - BPIIN 2023003050032. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

viabilidad de los proyectos de inversión estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local.

7. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO DEL PARQUE MIRADOR PERLA DEL RIO NECHÍ EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.
15. Que en virtud del artículo ibídem, será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso, corresponderá al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías.
16. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
17. Que el municipio de Zaragoza formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del río Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia" - BPIN 2023003050032, por valor total de seis mil setecientos cuarenta y tres millones dos mil trescientos treinta y tres pesos M/L (\$6.743.002.333), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	\$4.000.000.000,00
Municipio de Zaragoza	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$2.743.002.333,00
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$6.743.002.333,00

18. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del río Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050032:
- MAG WEB completamente diligenciada.
 - Presupuesto detallado.
 - Certificado de precios unitarios suscrito por el Secretario de Planeación, Obras Públicas e infraestructura del municipio de Zaragoza.
 - Concepto técnico del presupuesto expedido por la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
 - Cronograma de ejecución del proyecto.
 - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por el alcalde del municipio de Zaragoza.
 - Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por el Secretario de Planeación, Obras Públicas e infraestructura del municipio o por el alcalde municipal.
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y EOT.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO DEL PARQUE MIRADOR PERLA DEL RIO NECHÍ EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Planos originales.
 - Servicios públicos.
 - Análisis de riesgo.
 - Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio.
 - Documento técnico del proyecto.
 - Concepto de viabilidad.
 - Resolución de viabilidad.
19. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023.
20. Que el proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del río Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia" identificado con código BPIN 2023003050032 se encuentra en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, en la "Línea estratégica - Nuestro Planeta", "Componente, espacio público intervenido".
21. Que el proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del río Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia" identificado con código BPIN 2023003050032, se articula con la categoría de las iniciativas para la asignación para la inversión regional directas "Construcción y mejoramiento de espacios públicos en el departamento de Antioquia" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
22. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del río Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia" identificado con código BPIN 2023003050032, el municipio de Zaragoza encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
23. Que mediante Resolución N° 220 de Julio 25 de 2023, el alcalde del municipio de Zaragoza, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del río Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050032.
24. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 8 de agosto de 2023, con solicitud N° 2100492.
25. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO DEL PARQUE MIRADOR PERLA DEL RIO NECHÍ EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del rio Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050032 se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
26. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
27. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
28. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
29. Que el municipio de Zaragoza propuso que se designara como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría a la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC del proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del rio Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050032.
30. Que al verificarse la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Inversión – IGPR de la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC, es de rango "Medio" con un puntaje de 68,10.
31. Que mediante certificado del 23 de junio de 2023, el alcalde del municipio de Zaragoza acreditó la trayectoria e idoneidad de Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del rio Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050032.
32. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO DEL PARQUE MIRADOR PERLA DEL RIO NECHÍ EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del rio Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050032.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del rio Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050032, por valor de cuatro mil millones de pesos M/L /(\$4.000.000.000,00) con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60%, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050032	Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del rio Nechí	Vivienda ciudad y territorio	III	\$6.743.002.333,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	8 meses		\$4.000.000.000
Municipio de Zaragoza	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	8 meses		\$2.743.002.333
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		\$4.000.000.000		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$4.000.000.000	N. A	N. A	2023-2024

PARÁGRAFO. El proyecto de inversión tiene un valor total de seis mil setecientos cuarenta y tres millones dos mil trescientos treinta y tres pesos M/L (\$6.743.002.333), de los cuales dos mil setecientos cuarenta y tres millones dos mil trescientos treinta y tres pesos (\$2.743.002.333) serán financiados con cargo a recursos de SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y en este sentido serán aprobados por el alcalde en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3º. Designar a la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC con NIT 901.500.213-6, como entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del rio Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050032, cómo se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO	
Valor Total	Tipo de Recurso
\$6 743 002 333	SGR – Asignación para la inversión regional 60% SGR – Asignación para la inversión local, según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Zaragoza

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO DEL PARQUE MIRADOR PERLA DEL RIO NECHÍ EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC, identificada con NIT 901.500.213-6	Fuente	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local, según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Yolombó
		Valor Ejecución	\$6.517.413.449
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC identificada con NIT 901.500.213-6	Fuente	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local, según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Yolombó
		Valor Interventoría	\$225.588.884
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Zaragoza

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto, que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO DEL PARQUE MIRADOR PERLA DEL RIO NECHÍ EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 5°. Solicitar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la **Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC** con NIT 901.500.213-6, en su calidad de entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de obras de mejoramiento urbano del parque mirador perla del rio Nechí en el municipio de Zaragoza, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050032.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N.º 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la **Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC** con NIT 901.500.213-6, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>[Firma]</i>	15/08/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>[Firma]</i>	15/08/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía -Subdirectora de Planeación Institucional Seguimiento a la Gestión	<i>[Firma]</i>	17/8/23
Revisó	Claudia Andrea Garcia Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	<i>[Firma]</i>	17/08/23
Revisó	Gloria Amparo Áizate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF	<i>[Firma]</i>	15/08/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López – Director Asuntos legales SIF	<i>[Firma]</i>	16-08-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	18-08-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	18-8-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003770

Fecha: 23/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se formaliza una licencia no remunerada a una Docente de Aula y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

Mediante solicitud escrita y radicada No. **2023010344342** del 08 de agosto de 2023, la señora **SULEMA IBARGUEN SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **35.893.216**, vinculada en propiedad, Grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. GABRIEL ECHAVARRIA, Sede, I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, No. de plaza 18136, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a partir del 14 de agosto de 2023 y hasta el 14 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que los 3 meses otorgados por la norma, se cumplen el 13 de noviembre de 2023, se hace necesario conceder la licencia no remunerada, **a partir del 14 de agosto de 2023 y hasta el 13 de noviembre de 2023**, equivalente a tres meses calendario 2023.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **MARIA ENITH DIOFANA CORREA CALLEJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.042.771.341**, Licenciada en Inglés, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. GABRIEL ECHAVARRIA, Sede, I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, No. de plaza 18136, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 13 de noviembre de 2023**, o mientras dure la licencia no remunerado de la señora **SULEMA IBARGUEN SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **35.893.216**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Formalizar licencia no remunerada, **a partir del 14 de agosto de 2023 y hasta el 13 de noviembre de 2023**, equivalente a tres meses calendario 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **SULEMA IBARGUEN SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **35.893.216**, vinculada en propiedad, Grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. GABRIEL ECHAVARRIA, Sede, I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, No. de plaza 18136, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **MARIA ENITH DIOFANA CORREA CALLEJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.042.771.341**, Licenciada en Inglés, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. GABRIEL ECHAVARRIA, Sede, I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, No. de plaza 18136, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 13 de noviembre de 2023**, o mientras dure la licencia no remunerado de la señora **SULEMA IBARGUEN SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **35.893.216**, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **SULEMA IBARGUEN SANCHEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **MARIA ENITH DIOFANA CORREA CALLEJAS**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

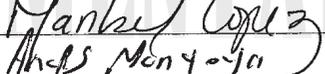
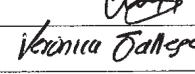
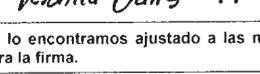
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		10/8/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		10-8-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		11-8-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		10-8-2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		09/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

110823



Radicado: D 2023070003771

Fecha: 24/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

↑

11215

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-20, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0454**, ID Planta **4856**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **DIANA MARCELA VILLEGAS DÁVILA**, con cédula de ciudadanía **1.088.256.524**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-20, y publicado el día 11 de agosto de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **CATALINA JIMÉNEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.279.241**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4160**, ID Planta **5421**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, obtuvo un resultado del **77,39%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **0454**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 11/08/2023 a las 13:56, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **JIMÉNEZ HENAO**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **0454**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **CATALINA JIMÉNEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.279.241**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4160**, ID Planta **5421**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, en la vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0454**, ID Planta **4856**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **DIANA MARCELA VILLEGAS DÁVILA**, con cédula de ciudadanía **1.088.256.524**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

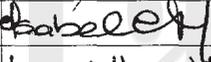
“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		18/08/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		22/8/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz Stella C.V.	22-08-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula A.	22-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070003772

Fecha: 24/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.
2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.
3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico, celebrada el 18 de agosto de 2023, según consta en el Acta No. 78, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios al Exterior para la Doctora **DANIELA TREJO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.613.778**, quien desempeña el empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **5204**, asignado al Grupo de Trabajo de **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, para los días comprendidos entre el 29 de agosto de 2023 y el 10 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso a la ciudad de Seúl- Corea del Sur, con el fin de: “Asistir a la Misión Multipropósito Internacional en el marco del Proyecto Café Región”.
4. Los gastos de tiquetes aéreos estarán a cargo de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los demás gastos de transporte del aeropuerto al hotel, traslados internos, alimentación y alojamiento, estarán a cargo de la Gobernación de Antioquia y serán respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP N°3000049682 del 14/08/2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior a la Doctora **DANIELA TREJO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.613.778**, quien desempeña el empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **5204**, asignado al Grupo de Trabajo de **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, para los días comprendidos entre el 29 de agosto de 2023

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

y el 10 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso a la ciudad de Seúl- Corea del Sur, con el fin de: “Asistir a la Misión Multipropósito Internacional en el marco del Proyecto Café Región”.

PARÁGRAFO: Los gastos de tiquetes aéreos estarán a cargo de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los demás gastos de transporte del aeropuerto al hotel, traslados internos, alimentación y alojamiento, estarán a cargo de la Gobernación de Antioquia y serán respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP N°3000049682 del 14/08/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente comisión de servicios al exterior se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La Doctora **DANIELA TREJO ROJAS**, debe reintegrarse a sus labores el día 11 de septiembre de 2023, y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2022070006340 del 2 de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA,
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		22/08/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur- Profesional Especializad- Dirección de Personal.		22/08/2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez. Contratista		22/08/2023
Aprobo	Luz Stella Castaño Vélez – Directora de Personal (E).		22/08/2023
Aprobo	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		22-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070003773

Fecha: 24/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto Departamental 2022070006340 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.
3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico, celebrada el 18 de agosto de 2023, según consta en el Acta No. 78, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios para el doctor **LUIS ROBERTO DURÁN DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.336.375**, quien desempeña el empleo de **GERENTE GENERAL**, Código **0**, Grado **03**, de la **EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA**, para los días comprendidos del 26 al 31 de agosto de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de asistir a la 2da Versión de la Cumbre Internacional del Hábitat de América Latina y el Caribe – CIHALC, la cual se desarrollará en Guadalajara, México.
4. Los gastos de transporte del aeropuerto al hotel, traslados internos, alojamiento y alimentación, los cubrirá la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA, de acuerdo con la certificación del 11/08/2023, expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior al doctor **LUIS ROBERTO DURÁN DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.336.375**, quien desempeña el empleo de **GERENTE GENERAL**, Código **0**, Grado **03**, de la **EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA**, para los días comprendidos del 26 al 31 de

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

agosto de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de asistir a la 2da Versión de la Cumbre Internacional del Hábitat de América Latina y el Caribe – CIHALC, la cual se desarrollará en Guadalajara, México

PARÁGRAFO: Los gastos de transporte del aeropuerto al hotel, traslados internos, alojamiento y alimentación, los cubrirá la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA, de acuerdo con la certificación del 11/08/2023, expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente comisión de servicios al exterior se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: El doctor **LUIS ROBERTO DURÁN DUQUE**, debe reintegrarse a sus labores el día 01 de septiembre de 2023, y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2021070004548 del 25 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>JMB</i>	22-08-2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora Contratista – Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Isabel C. Mejía</i>	22/8/23
Revisó	Luz Stella Castaño Vélez - Directora Personal (E).	<i>Luz Stella C. V.</i>	22-08-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Paula A. D.</i>	22-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2023070003774

Fecha: 24/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023010362555 del 18 de agosto de 2023, el señor **LUIS ENRIQUE MEJÍA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **70.111.066**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2353**, ID Planta **6349**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de octubre de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

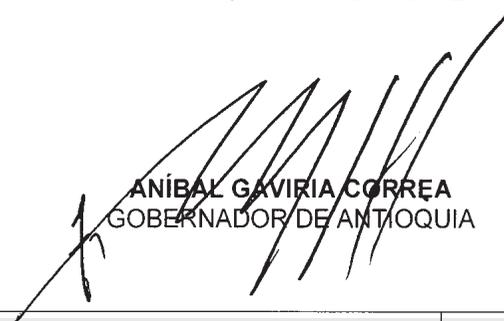
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS ENRIQUE MEJÍA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **70.111.066**, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2353**, ID Planta **6349**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

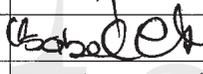
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		22-08-2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		22/8/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Directora Personal (E)	Luz Stella C.V.	22-08-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula D	22-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070003775

Fecha: 24/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

111209

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-17, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0340**, ID Planta **4924**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **EDDA CAROLINA MARTÍNEZ GIRALDO**, con cédula de ciudadanía **32.109.717**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-17, y publicado el día 11 de agosto de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **JENNY PATRICIA ZEA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.593.018**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1422**, ID Planta **5196**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES – EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, obtuvo un resultado del **66,77%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **0340**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 11/08/2023 a las 14:59, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **ZEA CASTRO**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **0340**.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC **4791**, ID Planta **5776**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **JENNY PATRICIA ZEA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.593.018**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1422**, ID Planta **5196**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES – EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en la vacante temporal **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0340**, ID Planta **4924**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **EDDA CAROLINA MARTÍNEZ GIRALDO**, con cédula de ciudadanía **32.109.717**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar a la Servidora **JENNY PATRICIA ZEA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.593.018**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC **4791**, ID Planta **5776**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

ARTÍCULO TERCERO: La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

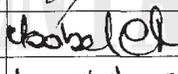
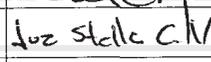
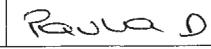
ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		18/08/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		22/8/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		23-08-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		23-8-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070003776

Fecha: 24/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-17, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4598**, ID Planta **6708**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023- 17 y publicado el día 11 de agosto de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **GUSTAVO ADOLFO CORREA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.781.576**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0610**, ID Planta **5467**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, obtuvo un resultado del **71.37%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **4598**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 11/08/2023 a las 16:07, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, el servidor **CORREA LÓPEZ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **4598**.

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1123**, ID Planta **5766**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al Servidor **GUSTAVO ADOLFO CORREA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.781.576**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0610**, ID Planta **5467**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la Vacante Definitiva correspondiente a la plaza de empleo, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4598**, ID Planta **6708**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar al Servidor **GUSTAVO ADOLFO CORREA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.781.576**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1123**, ID Planta **5766**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

ARTÍCULO TERCERO: La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

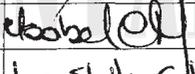
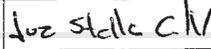
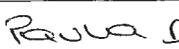
ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Teborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		18/08/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		22/8/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		23-08-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		28-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
